



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 254

RADICACION No. 175134089001-2015-00052-00

I. ASUNTO

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO dentro de este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra del Sr. JOSUE FRANCO CARDONA.

II. ANTECEDENTES:

2.1 En decisión del 16 de abril de 2015, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del Sr. JOSUE FRANCO CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL, de capital.

b.- Por los intereses de plazo desde el día 31 de mayo del año 2013, hasta el 31 de mayo de 2014

c.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces el máximo certificado por la superintendencia financiera, a partir del día 01 de junio de 2014, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

d.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) MONEDA LEGAL, de capital.

e.- Por los intereses de plazo desde el día 28 de junio del año 2013, hasta el 28 de junio de 2014

f.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces el máximo certificado por la superintendencia financiera, a partir del día 29 de junio de 2014, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

g.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.619.779.00) MONEDA LEGAL, de capital.

h.- Por los intereses de plazo desde el día 30 de octubre, hasta el 20 de diciembre del año 2013

i.- Por los intereses de mora a la tasa de una y media veces el máximo certificado por la superintendencia financiera, a partir del día 21 de diciembre de 2013, y hasta la fecha del pago total de la obligación

Se ordenó la notificación al Sr. JOSUE, y se le concedió un término de cinco (5) días para pagar y diez días (10) para proponer excepciones; y por último se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

En el cuaderno de medidas previas se decretó el embargo de la suma de DIECIENUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$19.680.000.00) MONEDA LEGAL, si

ello fuere posible que el Sr. FRANCO CARDONA, tiene en cuenta corrientes o de ahorros de cualquier otro título bancario, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO BSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, BANCO HELM BANK, BANCO CITY BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO WWB, BANCO PROCREDIT, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, el cual no se perfeccionó.

2.2 La notificación personal al Sr. FRANCO CARDONA, se realizó el día 4 de agosto de 2015, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

2.3 En proveído del 25 de agosto de 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, se condenó en costas al Sr. FRANCO CARDONA, se fijaron las agencias en derecho en la suma de (\$918.400) y se ordenó la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.4 Mediante auto adiado el 25 de agosto de 2015 se ordeno seguir adelante con la ejecución, se condeno en costas al Sr. FRANCO CARDONA, y se fijaron agencias en derecho por la suma de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$918.400)

2.5 La liquidación de costas y del crédito se encuentran en firme, desde el 21 de septiembre de 2015; y 18 de septiembre de 2017.

2.6 El 29 de abril de 2019 se aceptó la renuncia al poder del Dr. CRISTIAN AFREDO GOMEZ GONZALEZ, en su condición de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., decisión que fue notificada a la Representante legal de la entidad.

2.7 El 17 de junio del mismo año. se accedió a lo solicitado por el Dr. ESTEBAN MADRID ARCILA, en consecuencia, se le reconoció personería a la Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA para representar judicialmente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en esta instancia.

2.8 El 24 de mayo de 2021 se decretó el embargo de la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$41.220.976) MONEDA LEGAL que el demandado tuviera en BANCOLOMBIA S.A, BANCO BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y BANCO DAVIVIENDA S.A., la cual fue comunicada sin obtener respuesta positiva por parte de las Entidades Bancarias.

III. CONSIDERACIONES:

3.1 Por su parte, el artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
- c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;"*

Así las cosas, no le queda otro camino al despacho que decretar el desistimiento tácito de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, ya que se encuentra inactivo desde el 06 de julio de 2021.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento del embargo de la suma de DIECIENUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$19.680.000.00) MONEDA LEGAL, si ello fuere posible que el Sr. FRANCO CARDONA, tiene en cuenta corrientes o de ahorros de cualquier otro título bancario, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO BSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, BANCO HELM BANK, BANCO CITY BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO WWB, BANCO PROCREDIT, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR.

Y el levantamiento de la medida de embargo de la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$41.220.976.00) MONEDA LEGAL que el Sr. JOSUE tuviera en BANCOLOMBIA S.A, BANCO BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y BANCO DAVIVIENDA S.A.; para ello se ordenará librar los oficios correspondientes, para que procedan de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra del Sr. JOSUE FRANCO CARDONA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo de la suma de DIECIENUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$19.680.000.00) MONEDA LEGAL, si ello fuere posible que el Sr. FRANCO CARDONA, tiene en cuenta corrientes o de ahorros de cualquier otro título bancario, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO BSC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, BANCO HELM BANK, BANCO CITY BANK, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO WWB, BANCO PROCREDIT, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$41.220.976) MONEDA LEGAL que el demandado tuviera en BANCOLOMBIA S.A, BANCO BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y BANCO DAVIVIENDA S.A.

CUARTO: ORDENAR librar oficio a los señores GERENTES de las entidades bancarias relacionadas en los numerales anteriores para los fines indicados.

QUINTO: ENTREGAR copia de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: CUARTO: En firme esta decisión se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maria Antonia H". The script is cursive and somewhat stylized, with the letters "M", "A", and "H" being particularly prominent.

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez